Resolución Nro. <u>23-05-143</u> Página 1 de 4

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-05-143

El **Consejo Politécnico,** en sesión ordinaria efectuada el día 04 de mayo de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- **Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);
- Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): "La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- **Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: "Organismo colegiado académico superior El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL";
- **Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)";

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. *C-Doc-2023-052*, acordada en sesión del viernes 21 de abril de 2023, contenida en el anexo (23 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0015-O**, del 02 de mayo de 2023, dirigido al Rector Subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

<u>C-Doc-2023-052.</u>- Propuesta de reformas al REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (REG-ACA-VRA-044).

Considerando la propuesta presentada por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector I+D+i y el Abg. Carlos Ferdinand Plaza Toala, Asesor del Vicerrectorado de Docencia, sobre las reformas

Resolución Nro. 23-05-143 Página 2 de 4

al REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (REG-ACA-VRA-044), la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico APROBAR la propuesta de reformas al "REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (REG-ACA-VRA-044)", tal como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

Artículo 2.- Ámbito. - Este instrumento legal aplica para el personal académico y de apoyo académico titular y no titular de la ESPOL, así como para los estudiantes de postgrados con trayectoria de investigación, y regula únicamente la adjudicación de becas, ayudas económicas, licencias y descargas académicas para realizar estudios de maestría, doctorado y actividades posdoctorales, según lo indicado en el artículo 1 de este reglamento.

TITULO V BECAS I+D PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADOS CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOL FINANCIADAS CON FONDOS EXTERNOS

Artículo 58.- Descripción. - La ESPOL administrará becas I+D para las maestrías con trayectoria de investigación y doctorados que se realicen en la institución, cuyo financiamiento provenga de fondos externos asociados a proyectos de investigación, convenios académicos o auspicios al programa académico. Las becas I+D se otorgarán antes de iniciar un término académico y serán adjudicadas por el Comité Académico del programa, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos y existan los fondos para financiar la beca.

Artículo 59.- Requisitos. - Para que un estudiante pueda optar a una beca I+D, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de un postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL a tiempo completo y tomar todos los créditos del periodo académico correspondiente.
- b) Presentar una carta de motivación para postular a la beca.
- c) Contar con la recomendación del director de un proyecto de investigación.

Artículo 60.- Cantidad y Monto. - La cantidad de becas I+D por cohorte y los montos a pagar se regirán a lo estipulado en el contrato o convenio que se suscriba entre ESPOL y la institución financiadora. El monto total de la beca deberá ser considerado como fondo externo asociado a un proyecto de investigación, dirigido o co-dirigido por el profesor que gestionó la obtención de recursos con la institución financiadora. La participación del becario en el proyecto de investigación deberá ser registrada bajo la categoría becario de postgrado.

Los montos de las becas serán entregados a los becarios dentro del año fiscal en el que ingresen los fondos externos, de acuerdo con lo que determine el contrato o convenio que se suscriba entre ESPOL y la institución financiadora.

Artículo 61. – Declinatoria de beca. - Si un estudiante no acepta la oferta de beca I+D o no cumple con alguno de los requisitos determinados en este título, se podrá otorgar la beca a otro estudiante que el comité del programa determine, según la recomendación del director del proyecto, siempre que cumpla con los requisitos determinados en este título.

Artículo 62.- Saldo. - Si los fondos de una beca I+D no han sido utilizados en su totalidad, el saldo se podrá utilizar de acuerdo con lo que se determine en el contrato o convenio que se suscriba entre la ESPOL y la institución financiadora, o en su defecto reutilizarse para ofrecer nuevas becas.

Resolución Nro. <u>23-05-143</u> Página 3 de 4

Artículo 63.- Duración. - Las becas I+D tendrán la siguiente duración:

- 1. Para el caso de las maestrías con trayectoria de investigación, cada beca se podrá otorgar hasta por cuatro períodos académicos.
- 2. En el caso de los doctorados, cada beca se podrá otorgar hasta por ocho períodos académicos.

Artículo 64.- Obligaciones del becario. - Los beneficiarios de las becas I+D para programas de postgrado de la ESPOL deberán:

- 1. Firmar un contrato donde el beneficiario incluya la temática de investigación, el nombre del director de tesis y el producto de esperado de esta investigación.
- 2. Firmar un acuerdo de confidencialidad con ESPOL y/o institución que financia la beca, en caso de que así se requiera.
- 3. Firmar un acuerdo de cesión de derechos de explotación comercial de posibles invenciones derivadas del trabajo de tesis y/o el proyecto de investigación, en el que se reconocerán los derechos generados a los autores por los beneficios económicos resultantes de la explotación.
- 4. Tomar los cursos, realizar actividades académicas y producir su tesis en el tiempo determinado en el programa académico.

Artículo 65.- Compensación de la beca. - Se entenderá como forma de compensación por el otorgamiento de la beca, la entrega de la tesis, la cual deberá estar relacionada a un proyecto de investigación que solucione un problema de la institución que financia la beca.

Cuando el becario de un programa de doctorado obtenga la beca por ocho períodos académicos consecutivos o no, deberá adicionalmente para compensar su beca, publicar un (1) artículo científico en Scopus o Wos con afiliación ESPOL, independiente de los artículos exigidos como parte del proceso de graduación. Los artículos científicos objetos de devengación de la beca se los podrá publicar hasta dos años después de culminados los estudios respectivos. Estos artículos serán distintos a los que se establecieren como parte de la carga politécnica si el becario se integrase a ESPOL como personal académico o de apoyo académico. Todo artículo generado a partir de su investigación como estudiante de posgrados de investigación y/o como becario, será publicado en coautoría con el profesor con el que colaboró y/o su director de Tesis.

Si el producto de la investigación en que participó el becario es susceptible de protección de Propiedad Intelectual, la titularidad de los derechos patrimoniales o económicos sobre dicha Propiedad Intelectual pertenecerá a la ESPOL, incluyendo, pero no limitado a patentes y derechos de autor, para efectos de lo cual deberá firmarse el acuerdo respectivo entre el becario y la ESPOL. Para el caso de becarios que obtengan beca por cuatro años consecutivos o no, el registro de la propiedad intelectual de este producto, podrá suplir al artículo científico indexado en Scopus o WoS como compensación de la beca, siempre y cuando cuente con un aval para este propósito por parte de la Unidad Responsable de Transferencia Tecnológica de la ESPOL.

Si el becario no cumpliere con la obligación de compensar, deberá devolver el dinero a la ESPOL, pudiendo la ESPOL iniciar un proceso de cobro inmediato mediante procedimiento coactivo. Recuperado el dinero, podrá ser usado para otorgar otra beca.

Artículo 66.- Terminación anticipada del contrato de beca. - Los contratos de beca I+D podrán terminar de forma anticipada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por presentación de información falsa, debidamente comprobada, pudiendo la institución aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, o iniciando los procesos civiles y/o penales que hubiere lugar;
- b) Por haber sido sancionados disciplinariamente;
- c) Por la pérdida de la condición de estudiante a tiempo completo o que no esté tomando todos los créditos del periodo académico correspondiente; y,
- d) Las que se determinen en el convenio celebrado entre ESPOL y la institución financiadora.

Si se terminare el contrato de beca por alguno de estos motivos, el becario deberá devolver el dinero otorgado como beca a la ESPOL, pudiendo la ESPOL iniciar un proceso de cobro

y @espol

Resolución Nro. 23-05-143 Página 4 de 4

inmediato mediante procedimiento coactivo. Recuperado el dinero, podrá ser usado para otorgar otra beca.

El becario podrá solicitar la terminación anticipada del contrato de beca cuando demuestre que, como consecuencia de un caso fortuito, fuerza mayor o de una enfermedad grave y comprobada no pueda continuar con sus estudios, debiendo la Unidad Académica solicitar a la Gerencia de Bienestar Politécnico la evaluación de un profesional de la institución, con la finalidad de que se corrobore lo indicado por el becario, confirmado lo cual no se generará la obligación de devolver los valores otorgados como beca.

Artículo 67.- Seguimiento. - El Director del Proyecto de investigación es responsable de:

- a) Reportar al Decanato de Investigación, al Comité Académico del programa y al Consejo de la Unidad Académica, en cada período académico, el cumplimiento de las actividades del becario, lo cual se evidenciará en los informes respectivos para el pago de la beca, así como del compromiso de producción científica de sus becarios en los plazos estipulados, en los casos que aplique. Con base en estos informes, la unidad académica informará al decanato de postgrado el cumplimiento de las actividades del becario y solicitará el pago de la beca a la Gerencia Financiera, para que proceda con los pagos de la beca que correspondan;
- b) Solicitar al Comité Académico del programa la terminación unilateral del contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones del becario, lo cual deberá ser evidenciado en los informes del proyecto de investigación, así como en el compromiso de producción científica de los becarios en los plazos estipulados en el contrato, en los casos que aplique. Con base en esta solicitud, la unidad académica recomendará al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC

www.espol.edu.ec

in espol

f @espol

y @espol

@ @espol1